

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 9

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-02-2009

Título: QUE MODIFICA EL ARTICULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO 29 DE 8 DE AGOSTO DE 1996,
QUE REGLAMENTA A LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994 Y DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO EJECUTIVO 74 DE 27 DE MAYO DE 2008.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 26270

Publicada el: 28-04-2009

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. AGRARIO, DER. BANCARIO

Palabras Claves: Incentivos fiscales, Código Fiscal, Intereses, Préstamos, Desarrollo agrícola, Asistencia técnica

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.090

Rollo: 564

Posición: 1727



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 9
(de 17 de febrero de 2009)

"Que modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 29 de 8 de agosto de 1996, que reglamenta a la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y deja sin efecto el Decreto Ejecutivo 74 de 27 de mayo de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 se establece el Sistema de Intereses Preferenciales al sector agropecuario y se adoptan otras medidas.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, previa consulta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario reglamentar la aplicación de dicha Ley, especialmente las condiciones bajo las cuales los préstamos serán objeto de la retención o del descuento de la tasa de interés, teniendo en cuenta las condiciones del mercado de dinero y las necesidades de los sectores afectados, así como la actividad y el fin del financiamiento.

Que el artículo 4, numeral 8 de la referida Ley establece que para efectos de la misma son funciones y facultades de la Superintendencia de Bancos:

"8. Fijar el monto específico del descuento de la tasa de interés a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley."

Que la situación mundial ha decretado otra alarma alimenticia que hace necesario que se tomen medidas para asegurar la producción de alimentos básicos, tales como arroz, maíz, frijoles, tomate industrial, carnes (avícola, porcina y bovina), plátanos y leche fresca.

Que la inflación mundial ha aumentado considerablemente, lo que afecta a los costos de producción de alimentos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Ministro de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

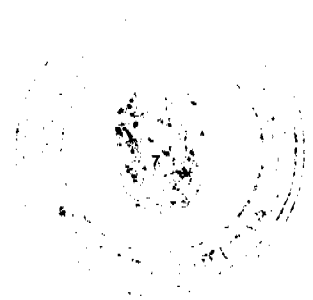
DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 29 de 8 de agosto de 1996, el cual quedará así:

"Corresponderá a la Superintendencia de Bancos dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias.

Así mismo, corresponde a la Superintendencia de Bancos hacer del conocimiento público el monto del descuento fijado y establecer las reservas técnicas que se requieran para el adecuado funcionamiento del FECEI





DECRETO EJECUTIVO No. 9
Página No. 2

En adición al descuento de que trata el Artículo 1 de la Ley 4 de 1994, la superintendencia podrá fijar un monto de descuento mayor para cuando se trate de financiamiento para la financiación de los siguientes productos alimenticios: Arroz, maíz, frijoles, tomate industrial, carnes. (avícola, porcina y bovina), plátanos y leche fresca."

Artículo 2. Las demás disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 29 de de 8 de agosto de 1996, se mantienen vigentes.

Artículo 3. El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No. 74 de 27 de mayo de 2008.

Artículo 4. VIGENCIA. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 del mes febrero de dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARE
ACUERDO N° 52

De 15 de Octubre de 2008

"Por medio del cual se modifican el Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007 emitido por el Consejo Municipal de Guarare "Por medio del cual se establece el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno dentro del Distrito de Guarare, conforme a la metodología única del programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)". Y El Acuerdo Municipal N° 37 de 12 de Diciembre de 2007 "Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación masiva de tierra y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio de tierras del Municipio de Guarare".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Guarare aprobó el Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007 emitido por el Consejo Municipal de Guarare "Por medio del cual se establece el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno dentro del Distrito de Guarare, conforme a la metodología única del programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)". Y El Acuerdo Municipal N° 37 de 12 de Diciembre de 2007 "Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación masiva de tierra y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio de tierras del Municipio de Guarare".

Que en el artículo **Noveno** del Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007, se estableció un término de diez (10) días calendarios para la publicación del Acuerdo de Adjudicación... y en el Artículo **Cuarto**, numeral 3 del Acuerdo Municipal N° 37 de 12 de Diciembre de 2007, se estableció un termino de diez (10) días hábiles consecutivos... (1) día en la gaceta Oficial.....cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación de lotes de terreno dentro del Municipio de

